



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

.COMUNICACIÓN "A" 3070

04/02/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 381
Gastos de reprocesamiento de la
información. Modificación.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, a partir de las informaciones correspondientes al 31.1.2000, se ha resuelto modificar la metodología para efectuar los débitos en concepto de "gastos de reprocesamiento de los regímenes informativos remitidos por las entidades financieras en funcionamiento".

En ese sentido, en anexo se acompaña la hoja de la Circular RUNOR que reemplaza a la oportunamente emitida, con la modificación introducida al punto 1.3. del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

Por último, se les recuerda que el incumplimiento reiterado en la presentación de los regímenes informativos podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Vito M. Sgobba
Analista Principal de
Régimen Informativo y Contable

Alejandro G. Henke
Subgerente General del
Área de Coordinación
Técnica

ANEXO: 1 hoja.

1. Normas generales

1.1. Plazos.

Se arbitrarán los medios que aseguren el cumplimiento de los plazos fijados para la presentación de las informaciones solicitadas por el Banco Central.

Las entidades financieras que no observen los términos para el ingreso de las informaciones, establecidos en cada caso, serán pasibles de la iniciación del pertinente sumario dentro de lo previsto por la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias.

1.2. Medios.

A los fines de la provisión de las informaciones solicitadas, las entidades integrarán las fórmulas habilitadas en cada caso o los soportes de información según el diseño establecido.

1.3. Gastos de reprocesamiento de la información.

Se compensarán, mediante débitos de oficio, sin aviso previo, en la cuenta corriente que las entidades mantienen abierta en esta Institución, los "gastos de reprocesamiento de los regímenes informativos remitidos por las entidades financieras en funcionamiento".

El importe a debitar por tal concepto será de \$ 1.000,- (un mil pesos) por cada régimen informativo pendiente de validación los días 5 y 20 de cada mes.

Se considera cada régimen informativo en forma individual, independientemente de que posean igual fecha de presentación. Para ello, se admitirá el ingreso de un régimen informativo en forma individual, aún cuando usualmente se presente junto con otros en un mismo soporte.

Están comprendidas en esta norma todas las informaciones que las entidades financieras remiten a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias bajo cualquier modalidad (fórmulas, modelos, notas, CD, STAF, etc.), clasificadas en unidades homogéneas e independientes denominadas cada una "Régimen Informativo".

Versión	Comunicación "A" 3070	Fecha	Página
5a.	(Circular RUNOR 1 - 381)	01.02.00	1